JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.125

Proceso: Verbal
Subclase Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: María Gloria Alomía Riascos y Otros
Demandado: Trasportes de Carga Bastidas S.A.S. y Otro
Radicación: 76-109-31-03-003-20**22-**0000**6**-00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 368 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane los siguientes puntos, sopena de ser rechazado:

1. Aportar el poder especial otorgado por señor ELCIAS ALOMIA RIASCOS, que faculte al abogado JOHN EDUARDO GAMBOA BERMUDEZ, para representarlo en esta causa (artículo 74 y numeral 1 del artículo 84 del C. G. del P.)
2. Indicar la dirección física y electrónica donde el demandante ELCIAS ALOMNIA RIASCOS recibirá notificaciones judiciales. (numeral 10, articulo 82 del C. G. del P.).
3. En el acápite de hechos, deberá indicar con precisión y claridad en qué consiste el daño moral y psicológico causado en los demandantes, sobre los cuales fundamenta sus pretensiones. (numeral 5, artículo 82 del C. G. del P.).
4. En el acápite de pruebas testimoniales, deberá "*enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*" (numeral 11, articulo 82 y artículo 212 del C.G.P.)
5. Acredítese si al momento de la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada. (artículo 6, Decreto Presidencial 806 de 2020).
6. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos elcual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencial 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.Gdel P).

N O T I F I Q U E SE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c12e2a1a8d5d60fb2106784489c4c713b42424c09487c5ecb0289fe8ee971283
Documento generado en 23/02/2022 02:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica